



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 50, 116 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 44 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por las Senadoras Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 22 de enero de 2019.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen en sentido positivo con modificaciones**, con base en la siguiente:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de enero de 2019 la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 31 de enero de 2019 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El apartado de exposición de motivos de la Iniciativa base del presente dictamen, se destaca lo siguiente:

El noveno párrafo del artículo 4º constitucional consigna el principio de interés superior de la niñez, el cual es reiterado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Estado tiene en todo momento la obligación de proteger por todos los medios el interés superior del niño y garantizar de manera plena todos sus derechos, es decir, derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, en términos de la Constitución.

Para dar cumplimiento a dichas disposiciones se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como una ley protectora con mecanismos que buscan garantizar la máxima constitucional y el instrumento internacional de referencia, mismos que si bien han sido de mucha valía, no han sido suficiente para garantizar el principio superior de la niñez.

Garantizar dicho principio debe ser una prioridad de los tres órdenes de gobierno, por lo que debe impulsarse el adecuado desarrollo físico, mental e individual de este sector poblacional, a través de políticas públicas que generen los espacios y las condiciones necesarias para darles acceso a sus derechos, como lo es a la salud, a la educación, a la alimentación y a la sana recreación, de acuerdo con las promoventes.

En el documento expositivo se indica que La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 10, prevé diversas condiciones de vulnerabilidad que deberán ser combatidas por el Estado a fin de garantizar el interés superior de la niñez. Entre dichas condiciones están: aquellas circunstancias de



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, mismas que son generadoras de discriminación, rezago o condiciones desfavorables para aquellos menores de edad que padezcan alguna de ellas, impidiéndoles el acceso al ejercicio de algún derecho y ampliando la brecha de desigualdad desde esa temprana edad.

No obstante, de acuerdo con el documento, existe un fenómeno social que afecta a una parte de la niñez, el de las niñas y los niños que desafortunadamente se encuentran junto a su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, lugar en donde los infantes permanecen durante sus tres primeros años de vida.

Se trata de un fenómeno que afecta gravemente el interés superior de la niñez y vulnera sus derechos más fundamentales. Se trata de un problema que pocos ven y que muchas niñas y niños padecen.

En la exposición de motivos se destaca que de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en todo el territorio nacional existen 17 centros penitenciarios femeniles, de los cuales uno es del orden federal, mismos que en su mayoría carecen de espacios dignos y necesarios por su condición de mujer, tales como atención médica general y gineco-obstetricia, instalaciones deportivas, aulas, áreas para visita íntima o familiar, comedores, o bien, para el caso de una eventual maternidad, guarderías, áreas de juegos, pediatras, alimentación adecuada y atención por personal especializado.

Adicionalmente, para evitar la sobrepoblación y hacinamiento, muchas mujeres privadas de su libertad se encuentran en centros penitenciarios mixtos, donde a pesar de que las mujeres y los varones se encuentran en áreas distintas, la infraestructura de dichos centros mixtos carece de los espacios que necesitan las



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

mujeres en estado de gravidez, o bien, para tener bajo su custodia a sus hijos recién nacidos.

De acuerdo con el documento expositivo en dicho diagnóstico se arrojan cifras sobre la situación que prevalece respecto la permanencia de niñas y niños con sus madres en centros penitenciarios, ya sea que se encuentren en centros femeniles o mixtos.

Respecto de la distribución de los centros penitenciarios que tienen internas a mujeres, se observa que en 19 entidades federativas sólo cuentan con centros mixtos para ingresar a mujeres, en 9 entidades tienen tanto prisiones femeniles, como mixtas y sólo 4 entidades ubican a su población femenil en centros específicos para internas.

La cantidad de niñas y niños que permanecen bajo estas condiciones es variable año con año, y al efecto, el panorama en 2017 era que se encontraban 444 niñas y niños viviendo en centros penitenciarios; en 2016 fueron 618 niñas y niños los que se encontraban en esa condición; en 2015 eran 452 menores de edad; en 2014 fueron 479 niñas y niños; en 2013 fueron 396 infantes los que estuvieron bajo esas circunstancias.

Asimismo, en la exposición se destaca que, según datos que se desprenden del Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hay centros penitenciarios en los que no se permite la estancia de población infantil en su interior, sin embargo, algunas entidades federativas como Guerrero, concretamente en los municipios de Acapulco y Chilpancingo, transgreden el principio del interés superior de la niñez y la Ley Nacional de Ejecución Penal, al permitir la estancia de niños y niñas de 8 años y en otros de 12 años de edad en sus centros penitenciarios, lo cual es sumamente preocupante porque ello puede constituir un verdadero problema social que puede magnificarse en pocos años al estar expuestos, en un ambiente penitenciario y en contacto directo con diversos factores criminógenos, generándoles alteraciones en el aspecto psicológico.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Las niñas o los niños que crecen en un centro penitenciario, desde temprana edad estarían expuestos a situaciones de constante violencia, hacinamiento, insalubridad, o circunstancias inadecuadas para ellos, por lo que a pesar de que se encuentren resguardados con su madre, el ambiente en que se desarrollarán es sumamente dañino, máxime si ya cuentan con una edad en la que puedan interpretar lo que perciben en su día a día, aunado a que por la falta de espacios y personal especializado en la infraestructura penitenciaria, es complicado brindarles una atención pediátrica, una adecuada alimentación, un sano esparcimiento, así como la convivencia e interacción con otras niñas y niños de su edad, incluso tener actividades didácticas durante el tiempo que permanezcan con sus madres en internamiento.

El artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, identifica determinadas problemáticas que afectan los derechos de los menores de edad con la finalidad de que sean enfrentadas a través de políticas públicas que contribuyan a ello. En ese sentido propongo adicionarlo incorporando como otra condición de vulnerabilidad, la problemática que sufren aquellas niñas y niños que desafortunadamente se encuentran junto a su madre privada de su libertad en algún centro penitenciario, lugar en donde los infantes permanecen durante sus primeros años de vida.

Por otro lado, se destaca que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el tercer párrafo de su artículo 36, que las niñas y niños que nazcan al interior de un centro de reclusión sólo podrán permanecer en el centro de reclusión durante las etapas postnatal y de lactancia, o bien, hasta que cumplan los 3 años, como una forma de priorizar el interés superior de la niñez y el acceso a sus derechos, evitando su exposición a un ambiente nocivo, más allá que se encuentren en custodia de su madre. En los transitorios de dicho ordenamiento se estipula que quedarán derogadas aquellas disposiciones que vayan en su contra, además de abrogar la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y los



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

ordenamientos que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.

En ese sentido las Senadoras proponen armonizar la Ley Nacional de Ejecución Penal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puesto que este último ordenamiento es omiso sobre la problemática que viven las niñas y niños que se encuentran al interior de un centro penitenciario con su madre, siendo imperioso ampliar el espectro de protección a los menores de edad en la legislación de la materia, al reconocer la existencia del problema e incorporar una serie de disposiciones que hoy se pasan por alto.

Lo anterior, exponen las legisladoras, permitirá que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sea enriquecida y tenga los mismos estándares de protección que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, así como diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte.

En ese sentido, el objeto de la propuesta se centra en garantizar el derecho indiscutible de los menores de permanecer al lado de la madre recluida, los primeros años de su vida, y al mismo tiempo se les protege de aquellos riesgos o peligros que pudieran repercutir negativamente en su vida al permanecer dentro de los centros de reclusión al obligar a las autoridades a otorgar las condiciones necesarias para su sano desarrollo físico y mental, sin que ello implique romper con los lazos o la relación emocional que debe tener con su madre.

En virtud de lo anterior las legisladoras presentan la siguiente propuesta.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Le y General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.</p> <p>Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por haber permanecido con su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>En el caso de las niñas y niños que permanezcan con su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, podrán hacerlo hasta que cumplan los tres años de edad, por lo que la separación se realizará en forma gradual y bajo la supervisión de un especialista en psicología, quien deberá emitir un dictamen en el que se recomiende la realización de</p>



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V. a XXV. ...</p>	<p>un régimen de visitas y convivencia entre el menor de edad y su madre interna durante los días de visitas familiares, estableciendo sus términos, además de procurar en todo momento la conservación del vínculo emocional entre ambos.</p> <p>La custodia de las niñas y niños que sean separados de su madre interna y salgan del centro penitenciario se otorgará a un familiar designado por la madre, o bien, se otorgará a un albergue de la Fiscalía General de la República o de alguna entidad federativa, según el caso concreto, o a alguna organización de la sociedad civil certificada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, quien será la autoridad encargada de darle la atención psicológica recomendada, lo cual deberá ser coordinado con quien tenga la custodia del menor de edad.</p> <p>En términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante la estancia de las niñas y los niños en algún centro penitenciario, en todo momento deberán recibir una alimentación adecuada, una atención pediátrica, y contar con los espacios que permitan su recreación y actividades didácticas, como parte de su sano desarrollo, velando por el interés superior de la niñez.</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, por haber permanecido con su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V. a XXV. ..."</p>
--	---



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 44 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por las Senadoras Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 22 de enero de 2019.

SEGUNDA. De acuerdo con las estadísticas más recientes en México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas.

TERCERA. En efecto, como lo fundamentan las Senadoras proponentes de la iniciativa en estudio el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De lo anterior, resulta contundente la obligación de Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

CUARTA. La Convención sobre los derechos del niño, **aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, la cual**, reconoce el interés superior de las y los niños y obliga a los Estados parte a garantizarlo.

El artículo 3 numeral 1 de dicho instrumento internacional prevé, a la letra:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

En el asunto específico que se analiza, el artículo 9 obliga a los Estados parte, en los siguientes términos:

“Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Con fundamento en lo anterior, los Estados parte, como es el caso de México, tienen en todo momento la obligación de proteger por todos los medios el interés superior del niño y garantizar de manera plena todos sus derechos, es decir, derecho a la



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, en términos de la Constitución.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido "que la expresión "interés superior del niño" consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño."

En el mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia señalando que "El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos." (Época; Novena Época, Registro: 162563, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.So.C. J/14, Página: 2187)

QUINTA. En ese mismo tenor resulta fundamental destacar que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales de protección de las niñas y los niños, particularmente instrumentos y recomendaciones internacionales que protegen los derechos de niñas y niños que viven con sus madres en la prisión, emitidos por organismos internacionales de los cuales México es parte, y que por tal motivo está obligado a adoptar en su legislación interna para lograr el mayor beneficio a favor de las niñas y los niños.

Entre dichos instrumentos internacionales destacan los siguientes:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

a) La Convención sobre los Derechos del Niño, en lo conducente prevé:

Conforme a esta convención todas las niñas y niños, incluidos los que viven prisión con sus madres tienen diversos derechos, entre ellos:

- Interés superior del niño en cuanto a ser o no separado de los padres.
- Derecho de tener contacto con padres cuando residan en Estados diferentes.
- Obligaciones de ambos padres en su cuidado.

b) La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. (Reglas de Bangkok), que en lo conducente prevén:

- Regla 42. Deben habilitarse servicios o disposiciones para el cuidado de los niños para que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.
- Regla 50. Deben brindarse las máximas posibilidades para que las madres dediquen tiempo a sus hijos.
- Regla 52.

“1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. [...]”

c) Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados mediante la Resolución 1/08 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señalan en lo sobresaliente:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Principio X (Décimo), respecto de la salud de las personas privadas de la libertad. Señala que se deberán tomar medidas necesarias para organizar guarderías infantiles con servicios educativos, pediátricos y de nutrición a los menores que viven con sus madres o padres en prisión. Lo anterior con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

- d) El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez publicó "Convictos colaterales: niños de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas" en 2011.

En esta existe un apartado específico sobre los menores que viven en la cárcel, y se establecen principios generales como:

1. Las decisiones sobre cuándo un menor debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla, deberán hacerse analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso.
2. Las niñas y niños deben vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo.
3. En todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario debe reflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible.
4. Las necesidades específicas de los infantes en torno al nacimiento y los primeros años de vida deben satisfacerse.
5. Los menores que dejan la cárcel, solos o junto con su progenitor (a) encarcelado (a), deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

SEXTA. En el ámbito del derecho mexicano, actualmente es la Ley Nacional de Ejecución Penal la que prevé un conjunto de disposiciones que velan por el bienestar de la niñez en los centros penitenciarios y procuran dar cumplimiento a lo establecido por los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.

El 4 de diciembre de 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley secundaria especial creada con el objeto, entre otro, de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se expide como una ley especial protectora con mecanismos que buscan garantizar primordialmente el principio constitucional del interés superior de las niñas y los niños, así como los instrumentos internacionales en la materia, por lo que sin duda alguna los legisladores tenemos la tarea de enriquecer y armonizar las distintas leyes que prevén y regulan el tema de análisis.

Por eso es de deducirse que, es cierto que algunos elementos ya se han considerado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, también lo es que la propuesta contempla un modelo mejorado y ajustado a los estándares internacionales, lo que ofrece una mejor protección a los niños, niñas y adolescentes, en armonía y conexión con el resto del sistema jurídico.

Ahora bien, como lo exponen las legisladoras promoventes, de la revisión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es de advertirse que es omisa sobre la problemática que viven las niñas y niños que se encuentran al interior de un centro penitenciario con su madre, siendo imperioso ampliar dentro de la



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

misma el espectro de protección a los menores de edad para garantizar efectivamente ese derecho a permanecer al lado de la madre reclusa, los primeros años de su vida, y al mismo tiempo protegerlos de aquellos riesgos o peligros que pudieran repercutir negativamente en su vida al permanecer dentro de los centros de reclusión, de tal manera que se garantice su sano desarrollo físico y mental.

Lo anterior se robustece con el diagnóstico expuesto por las legisladoras del que se destacan los siguientes datos:

1. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en todo el territorio nacional existen 17 centros penitenciarios femeniles, de los cuales uno es del orden federal, mismos que en su mayoría carecen de espacios dignos y necesarios por su condición de mujer, tales como atención médica general y gineco-obstetricia, instalaciones deportivas, aulas, áreas para visita íntima o familiar, comedores, o bien, para el caso de una eventual maternidad, guarderías, áreas de juegos, pediatras, alimentación adecuada y atención por personal especializado.
2. Para evitar la sobrepoblación y hacinamiento, muchas mujeres privadas de su libertad se encuentran en centros penitenciarios mixtos, donde a pesar de que las mujeres y los varones se encuentran en áreas distintas, la infraestructura de dichos centros mixtos carece de los espacios que necesitan las mujeres en estado de gestación, o bien, para tener bajo su custodia a sus hijos recién nacidos.
3. Respecto de la distribución de los centros penitenciarios que tienen internas a mujeres, se observa que en 19 entidades federativas sólo cuentan con centros mixtos para ingresar a mujeres, en 9 entidades tienen tanto prisiones



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

femeniles, como mixtas y sólo 4 entidades ubican a su población femenil en centros específicos para internas.

- La cantidad de niñas y niños que permanecen bajo estas condiciones es variable año con año, y al efecto, el panorama en 2017 era que se encontraban 444 niñas y niños viviendo en centros penitenciarios; en 2016 fueron 618 niñas y niños los que se encontraban en esa condición; en 2015 eran 452 menores de edad; en 2014 fueron 479 niñas y niños; en 2013 fueron 396 infantes los que estuvieron bajo esas circunstancias.

El panorama de la problemática en las entidades federativas es la siguiente:

Entidad federativa	Población de niñas y niños	Entidad federativa	Población de niñas y niños
Ciudad de México	70	Sinaloa	13
Veracruz	39	Oaxaca	8
Tamaulipas	39	Nayarit	9
Nuevo León	32	Guanajuato	6
Estado de México	32	Tabasco	6
Guerrero	30	Durango	5
Sonora	22	Baja California Sur	5
Hidalgo	20	San Luis Potosí	3
Morelos	20	Colima	3
Puebla	14	Zacatecas	2
Chihuahua	14	Querétaro	2



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Jalisco	13	Tlaxcala	1
Quintana Roo	11		
Michoacán	11		
Chiapas	14		

Fuente: Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ante este panorama resulta evidente advertir que las niñas y los niños que crecen en un centro penitenciario, desde temprana edad, están expuestos a situaciones de constante violencia, hacinamiento, insalubridad, y circunstancias inadecuadas para ellos que quebrantan rotundamente el interés superior de la niñez previsto en la Constitución y en la Convención sobre los derechos del niño.

Se trata de un fenómeno que afecta gravemente el interés superior de la niñez y vulnera sus derechos más fundamentales; un problema que es urgente resolver.

SÉPTIMA. Las codictaminadoras tienen presente las obligaciones derivadas de marco constitucional y de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, y son plenamente sensibles de que los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad. En ese tenor es una prioridad para las mismas velar por el desarrollo integral de la niñez en un ambiente libre de violencia y de sano desarrollo, y realizar las adecuaciones legislativas necesarias encaminadas a garantizar dicho objetivo, así como cumplir con los compromisos internacionales y nacionales a favor de las niñas y los niños, dentro el ámbito de sus atribuciones y competencias a partir de las iniciativas legislativas puestas a su consideración.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

IV. CONCLUSIONES

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, estiman pertinente la propuesta de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con algunas modificaciones y adiciones, con la cual se alcanzarán los estándares de protección en el ámbito planteado, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, prevén.

Asimismo, rescatando el espíritu y la propuesta de las Senadoras proponentes, las codictaminadoras estiman pertinente adecuar la Ley Nacional de Ejecución Penal con el objeto de enriquecer y ajustar el modelo de protección de las niñas y los niños hijos de madres privadas de su libertad, a los estándares internacionales, en armonía con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Resulta fundamental la protección de los menores de edad de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, por lo que se debe de garantizar el goce de sus derechos como el de estar los primeros años de su vida con la madre privada de la libertad, y al mismo tiempo protegerlos de aquellos riesgos o peligros que pudieran repercutir negativamente en su vida por el entorno en el que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, a fin de garantizarles su sano desarrollo físico y mental, sin que ello implique romper con los lazos o la relación emocional que debe tener con su madre.

Sin duda alguna, las autoridades tienen el deber de garantizar especialmente el disfrute de la relación maternal mediante medidas de protección que permitan contrarrestar las dificultades que conlleva el contexto de reclusión, de tal suerte que las niñas y los niños puedan llevar una relación maternal digna y adecuada, bajo cualquier circunstancia.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Con las modificaciones que se proponen las mujeres privadas de su libertad y que se encuentren en algún centro penitenciario, tendrán derecho a conservar la custodia de sus hijos hasta que estos cumplan con 3 años de edad, separación que no puede ser repentina, sino gradual para evitar algún daño emocional y al mismo tiempo sus derechos deberán ser resguardados.

Una vez que el infante abandone el centro penitenciario, su madre decidirá si su custodia se otorgará a un familiar designado por ella, o se le entrega a algún albergue de autoridad competente, o de alguna organización de la sociedad civil certificada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que dicho menor sea resguardado, por lo que con la finalidad de darle cumplimiento al interés superior de la niñez y a su bienestar, independientemente de quien lo tenga en su custodia, deberán coordinar con la autoridad referida en último término para que siga recibiendo atención psicológica que le permita superar el encierro y situaciones negativas por las que pasó, así como el distanciamiento relativo con su madre.

Lo anterior, deberá ser complementado con un régimen visitas y convivencias entre el hijo o hija y su madre interna durante los días de visitas familiares en el centro penitenciario, con la finalidad de conservar el vínculo emocional entre ambos.

Asimismo, aunque no se menciona en la propuesta original, **es recomendable aplicar el principio de paridad entre hombres y mujeres**, dado que los centros penitenciarios varoniles tienen condiciones diferentes que no son adecuadas para el desarrollo óptimo para las y los menores y se consideran de riesgo para el interés y desarrollo del menor.

Por todo lo anterior, la propuesta final de las codictaminadores es la siguiente:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LAS CODICTAMINADORAS
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.</p> <p>Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por haber permanecido con su madre o padre privado de la libertad en algún centro penitenciario, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Capítulo Séptimo Bis</p> <p>Garantías mínimas de protección de los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres y hombres privados de la libertad.</p> <p>Artículo 45 Bis. Las hijas y los hijos de mujeres privadas y hombres privados de su libertad tienen los mismos derechos que el resto de las niñas y niños y adolescentes, reconocidos por la Constitución y por los Tratados internacionales de los que México sea parte.</p>



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 45 Ter. Las autoridades penitenciarias en coordinación con las autoridades competentes de la materia de que se trate garantizarán a las hijas y los hijos de mujeres y hombres privados de su libertad el goce y disfrute sus derechos, en los términos de lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, atendiendo a los estándares constitucionales e internacionales en la materia.

Artículo 45 Quáter. Para garantizar la protección de los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres y hombres privados de su libertad, las autoridades se apegarán a los siguientes principios y acciones, además de lo previsto en la presente Ley, velando por el interés superior de las niñas y los niños:

- a) Tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles con servicios educativos, pediátricos y de nutrición a las niñas y los niños que viven con sus madres o padres en prisión.
- b) Brindar las máximas posibilidades para que las madres o padres dediquen el mayor tiempo al cuidado y convivencia con sus hijas e hijos.
- c) Las decisiones para determinar la separación de las hijas y los hijos de las madres y hombres privados de la libertad se adoptarán en función del caso en particular, previa evaluación del mismo.
- d) Derecho de las hijas y los hijos a tener contacto frecuente con sus madres o padres privados de la libertad, en condiciones que garanticen el interés superior de la niñez, cuando se determine la separación.
- e) Obligaciones de ambos padres del cuidado de sus hijas e hijos.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en</p>	<p>f) Las niñas y los niños que dejan de vivir en el Centro Penitenciario, solos o junto con su progenitora o progenitor encarcelado, recibirán atención especializada y apoyo para su integración y normal desarrollo a la sociedad, antes, durante y después de su partida.</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Implementar programas especiales para niñas y niños que hayan salido de algún Centro penitenciario por haber permanecido con su madre o padre privado de la libertad, orientados a integrarlos a la sociedad, privilegiando su normal desarrollo físico y psicológico.</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por</p>
---	---



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V. a XXV. ...</p>	<p>circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, por haber permanecido con su madre o padre privado de la libertad en algún centro penitenciario, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p> <p>V. a XXV. ...</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LAS CODICTAMINADORAS
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>	<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 10.</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ..</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo con discapacidad, menor de tres años durante su estancia en el Centro Penitenciario, y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, así como los plazos de permanencia para el caso de niñas y niños con discapacidad.</p>



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p> <p>Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos</p>	<p>...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, la Autoridad Penitenciaria concederá, previo estudio, la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre o del padre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres o para hombres haya Centros de Convivencia con espacios adecuados para el</p>
---	--



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p> <p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p>	<p>desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres y hombres privados de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>Los Centros de convivencia son espacios exclusivos para la convivencia permanente de las madres o padres internos con sus infantes, constituidos como un lugar seguro para el pleno desarrollo de las niñas y los niños y disfrute de la relación maternal o paternal, donde prestarán y garantizarán los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, privilegiando el desarrollo físico, emocional y psicológico. Sus instalaciones observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, en la presente ley y demás leyes aplicables, en materia de seguridad, higiene y comodidad para el desarrollo de los infantes.</p> <p>Niñas y niños dentro de los Centros Penitenciarios tendrán derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>Artículo 36. ...</p>
--	---



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad o hasta que concluya la ampliación otorgada por la autoridad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p>	<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad o hasta que concluya el periodo de ampliación.</p>
<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p>...</p>
<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
	<p>La Autoridad Penitenciaria deberá realizar un estudio médico individual por cada caso, en conjunto con especialistas en el tema, para determinar si existen niñas o niños con alguna discapacidad que requieran ampliación a su periodo de estancia, para lo cual se atenderá a lo previsto en los tratados internacionales de los que México sea parte, y se ponderará el interés superior del menor.</p> <p>La autoridad deberá emitir un dictamen antes de que el menor cumpla los tres años de edad, y en él expresará y justificará la decisión respecto de su permanencia.</p> <p>Los hijos no podrán ser separados de su madre o padre en tanto no se emita el dictamen que lo declare necesario.</p>
<p>II.</p>	<p>II.</p>
<p>III. ...</p> <p>IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

...

....

Cuando los hijos e hijas cumplan tres años de edad, y del estudio emitido por la autoridad resulte necesario retirarlos del centro penitenciario, la separación de su madre se realizará en forma gradual y bajo la supervisión de un especialista en psicología, quien deberá emitir un dictamen en el que se recomiende la realización de un régimen de visitas y convivencia entre el menor de edad y su madre o padre interno durante los días de visitas familiares, estableciendo sus términos, además de procurar en todo momento la conservación del vínculo emocional entre ambos.

La custodia de las niñas y niños que sean separados de su madre o padre interno y salgan del centro



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

...	penitenciario se otorgará a un familiar designado por la madre o padre, o bien, se otorgará a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, donde se harán los trámites correspondientes. La institución quedará encargada de dar la atención psicológica recomendada, lo cual deberá ser coordinado con quien tenga la custodia del menor de edad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

En consecuencia, para estas Comisiones Unidas las reformas y adiciones que se plantean contribuyen a fortalecer el marco jurídico para garantizar el interés superior de las y los niños.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 50, 116 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

PRIMERO. Se reforman los artículos 10 párrafo segundo, 116 fracción IV; **Se adicionan** los artículos 50 con una nueva fracción XIX, y un Capítulo Séptimo Bis denominado Garantías mínimas de protección de los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres privadas de la libertad, con los artículos 45 Bis, 45 Ter y 45 Quáter, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, **por haber permanecido con su madre o padre privado de la libertad en algún centro penitenciario**, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Capítulo Séptimo Bis

Garantías mínimas de protección de los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres y hombres privados de la libertad.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 45 Bis. Las hijas y los hijos de mujeres privadas y hombres privados de su libertad tienen los mismos derechos que el resto de las niñas y niños y adolescentes, reconocidos por la Constitución y por los Tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 45 Ter. Las autoridades penitenciarias en coordinación con las autoridades competentes de la materia de que se trate garantizarán a las hijas y los hijos de mujeres y hombres privados de su libertad el goce y disfrute sus derechos, en los términos de lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, atendiendo a los estándares constitucionales e internacionales en la materia.

Artículo 45 Quáter. Para garantizar la protección de los derechos de niñas y niños, hijos de mujeres y hombres privados de su libertad, las autoridades se apegarán a los siguientes principios y acciones, además de lo previsto en la presente Ley, velando por el interés superior de las niñas y los niños:

- a) Tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles con servicios educativos, pediátricos y de nutrición a las niñas y los niños que viven con sus madres o padres en prisión.**
- b) Brindar las máximas posibilidades para que las madres o padres dediquen el mayor tiempo al cuidado y convivencia con sus hijas e hijos.**
- c) Las decisiones para determinar la separación de las hijas y los hijos de las madres y hombres privados de la libertad se adoptarán en función del caso en particular, previa evaluación del mismo.**



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

- d) Derecho de las hijas y los hijos a tener contacto frecuente con sus madres o padres privados de la libertad, en condiciones que garanticen el interés superior de la niñez, cuando se determine la separación.**
- e) Obligaciones de ambos padres del cuidado de sus hijas e hijos.**
- f) Las niñas y los niños que dejan de vivir en el Centro Penitenciario, solos o junto con su progenitora o progenitor encarcelado, recibirán atención especializada y apoyo para su integración y normal desarrollo a la sociedad, antes, durante y después de su partida.**

Artículo 50. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Implementar programas especiales para niñas y niños que hayan salido de algún Centro penitenciario por haber permanecido con su madre o padre privado de la libertad, orientados a integrarlos a la sociedad, privilegiando su normal desarrollo físico y psicológico.

...

Artículo 116. ...

I. a III. ...



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **por haber permanecido con su madre o padre privado de la libertad en algún centro penitenciario**, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a XXV. ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10 fracción IX párrafo segundo y, fracción XI párrafos cuarto y sexto y, 36 párrafos cuarto y quinto fracción I párrafo primero; **Se adicionan** los artículos 10 fracción XI con dos nuevos párrafos séptimo y octavo, recorriéndose en su orden los actuales y, 36 párrafo quinto fracción I párrafos quinto y sexto, a la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10...

...

I. a VIII. ...

IX...

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo **con discapacidad**, menor de tres años durante su estancia en el Centro Penitenciario, y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

o el niño, **así como los plazos de permanencia para el caso de niñas y niños con discapacidad.**

...

X. ...

XI. ...

...

...

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, la Autoridad Penitenciaria **concederá, previo estudio,** la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre **o del padre.** En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

....

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres **o para hombres** haya **Centros de Convivencia con** espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres **y hombres privados** de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

Los Centros de convivencia son espacios exclusivos para la convivencia permanente de las madres o padres internos con sus infantes, constituidos como un lugar seguro para el pleno desarrollo de las niñas y los niños y disfrute de la relación maternal o paternal, donde prestarán y garantizarán los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, privilegiando el desarrollo físico, emocional y psicológico. Sus



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

instalaciones observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, en la presente ley y demás leyes aplicables, en materia de seguridad, higiene y comodidad para el desarrollo de los infantes.

Niñas y niños dentro de los Centros Penitenciarios tendrán derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

...

...

Artículo 36. ...

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad **o hasta que concluya la ampliación otorgada por la autoridad**, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

...

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad **o hasta que concluya el periodo de ampliación.**



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

...
...
...

La Autoridad Penitenciaria deberá realizar un estudio médico individual por cada caso, en conjunto con especialistas en el tema, para determinar si existen niñas o niños con alguna discapacidad que requieran ampliación a su periodo de estancia, para lo cual se atenderá a lo previsto en los tratados internacionales de los que México sea parte, y se ponderará el interés superior del menor.

La autoridad deberá emitir un dictamen antes de que el menor cumpla los tres años de edad, y en él expresará y justificará la decisión respecto de su permanencia.

Los hijos no podrán ser separados de su madre o padre en tanto no se emita el dictamen que lo declare necesario.

II. ...

...

III. ...

IV. ...

...

...

...

Cuando los hijos e hijas cumplan tres años de edad, y del estudio emitido por la autoridad resulte necesario retirarlos del centro penitenciario, la



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

separación de su madre se realizará en forma gradual y bajo la supervisión de un especialista en psicología, quien deberá emitir un dictamen en el que se recomiende la realización de un régimen de visitas y convivencia entre el menor de edad y su madre o padre interno durante los días de visitas familiares, estableciendo sus términos, además de procurar en todo momento la conservación del vínculo emocional entre ambos.

La custodia de las niñas y niños que sean separados de su madre o padre interno y salgan del centro penitenciario se otorgará a un familiar designado por la madre o padre, o bien, se otorgará a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, donde se harán los trámites correspondientes. La institución quedará encargada de dar la atención psicológica recomendada, lo cual deberá ser coordinado con quien tenga la custodia del menor de edad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 50, 116 y se adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 16 días del mes de octubre de 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA



16 DE OCTUBRE DE 2019.

7. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 50, 116 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

	SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	Josefina Vázquez Mota (PAN) Presidente			
	Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA) Secretaria			
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA) Secretaria			
	Rubén Rocha Moya (MORENA) Integrante			
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN) Integrante			
	Ángel García Yáñez (PRI) Integrante			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA



16 DE OCTUBRE DE 2019.

7. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 50, 116 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

	SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	Patricia Mercado Castro (MC) Integrante			
	María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA) Integrante			
	Elvia Marcela Mora Arellano (PES) Integrante			
	María Merced González González (MORENA) Integrante			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

16 DE OCTUBRE DE 2019

	SENADORES	FIRMA
	Josefina Vázquez Mota (PAN) Presidente	
	Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA) Secretaria	
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA) Secretaria	
	Rubén Rocha Moya (MORENA) Integrante	
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN) Integrante	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA





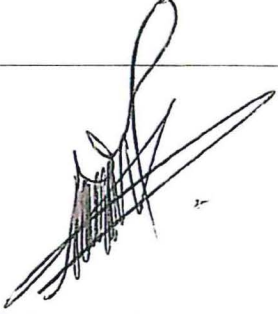
SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA



SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

16 DE OCTUBRE DE 2019

	Ángel García Yáñez (PRI) Integrante	
	Patricia Mercado Castro (MC) Integrante	
	María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA) Integrante	
	Elvia Marcela Mora Arellano (PES) Integrante	
	María Merced González González (MORENA) Integrante	


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 50, 116 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Diciembre de 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 50, 116 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Diciembre de 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Joel Padilla Peña				
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2019










LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños		
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar		
 Gina Andrea Cruz Blackledge		
 Samuel Alejandro García Sepúlveda		



NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Joel Padilla Peña		
 Rubén Rocha Moya		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza	